



Expte. 105/07 IPPC FMH
315/AAI/CV
NIMA 4600014158

Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a Domingo Ribelles Benavent para una explotación porcina de engorde, ubicada en el polígono 21, parcelas 21, 22 y 73 de Quatretonda (Valencia), con NIMA 4600014158, e inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 315/AAI/CV.

En relación con el expediente 105/07 IPPC de autorización ambiental integrada de DOMINGO RIBELLES BENAVENT, con domicilio a efectos de notificación en la C/Baix, 35 46838 de Llutxent (Valencia), se emite la presente resolución, de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de agosto de 2008 se otorga a Domingo Ribelles Benavent la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de engorde, ubicada en el polígono 21, parcelas 21, 22 y 73 de Quatretonda (Valencia) (DOGV nº 5939 de 23.01.2009), centro con NIMA 4600014158, quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 315-08/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 20 de diciembre de 2011 la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución que modifica la resolución de 25 de agosto de 2008 por la que se otorga a Domingo Ribelles Benavent la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de engorde, ubicada en el polígono 21, parcelas 21, 22 y 73 de Quatretonda (Valencia) (DOGV nº 5939 de 23.01.2009), por la que queda inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 315/AAI/CV. En dicha resolución se estipula que el titular dispone hasta el 22 de febrero de 2013 para presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental la solicitud de autorización de inicio de la ampliación proyectada.

Tercero. Con fecha 19 de diciembre de 2013, D. Domingo Ribelles Benavent, mediante escrito registrado en la oficina Prop del Ajuntament de Xàtiva, solicita una nueva ampliación por un año y medio (hasta mayo de 2015) para solicitar la autorización de inicio y proceder a la ejecución de las obras, cumpliendo los requisitos establecidos.

Cuarto. Con fecha 7 de abril de 2015, D. Domingo Ribelles Benavent, mediante escrito registrado en la oficina Prop del Ajuntament de Xàtiva, solicita :

1. *“El cambio del régimen de intervención administrativa ambiental, según lo establecido en la Disposición Adicional sexta, apartado 1º de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, convalidando la actual Autorización Ambiental Integrada a Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que solo varía la capacidad total (quedarían 2.498 plazas de engorde de lechones de 20 a 100 kg.), permaneciendo inalteradas las edificaciones e instalaciones inicialmente proyectadas.*
2. *Que esta Dirección general proceda al envío de este expediente instruido y de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, al Ayuntamiento de Quatretonda, para que este organismo, tras el correspondiente procedimiento administrativo, conceda, si procede, la Licencia Ambiental correspondiente.”*

Quinto. Con fecha 8 de mayo del 2015, la Dirección General de Calidad Ambiental, remite al Ayuntamiento de Quatretonda copia del expediente instruido 105/07 IPPC para la tramitación de la autorización ambiental integrada otorgada a esta instalación, así como copia de la resolución por la que se otorgó dicha autorización.



Sexto. Con fecha 25 de octubre del 2016, la alcaldía del Ayuntamiento de Quatretonda resuelve conceder a Domingo Ribelles Benavent, con DNI 20003296N Licencia Ambiental para la actividad de una explotación porcina de cebo, con una capacidad hasta 2.498 plazas y un emplazamiento en el polígono 21 parcelas 17, 21 y 22 y polígono 22 parcela 73 del término municipal de Quatretonda.

Séptimo. Con fecha 23 de enero de 2017 se notifica al interesado el inicio del trámite de audiencia relativo a la resolución de extinción de la autorización ambiental integrada para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo concedido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Decreto 12/2015, de 16 de septiembre, del President de la Generalitat, de modificación del Decreto 7/2015, de 29 de junio, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de control integrado de la contaminación.

Segundo. En aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, por la que se regula el procedimiento a seguir cuando en una instalación con autorización ambiental integrada se produzca una modificación que implique que la actividad deja de alcanzar los umbrales de capacidad establecidos en el anexo I de dicha ley, pasando a estar sometida a un instrumento de intervención ambiental inferior.

Realizada la adaptación al nuevo instrumento jurídico de intervención ambiental que proceda, el ayuntamiento lo comunicará al órgano sustantivo ambiental a fin de que se dicte la resolución por la que se dejará sin efecto la autorización ambiental integrada que se hubiese concedido con anterioridad.

Tercero. Según el artículo 49 de Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, las autorizaciones ambientales integradas serán causa de extinción entre otros motivos cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero. Extinguir, por desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento, la autorización ambiental integrada número 315/AAI/CV, otorgada a Domingo Ribelles Benavent para una explotación porcina de engorde, ubicada en el polígono 21, parcelas 21, 22 y 73 de Quatretonda (Valencia), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Contra la presente resolución el promotor podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

Valencia

EL DIRECTOR GENERAL
DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL

